

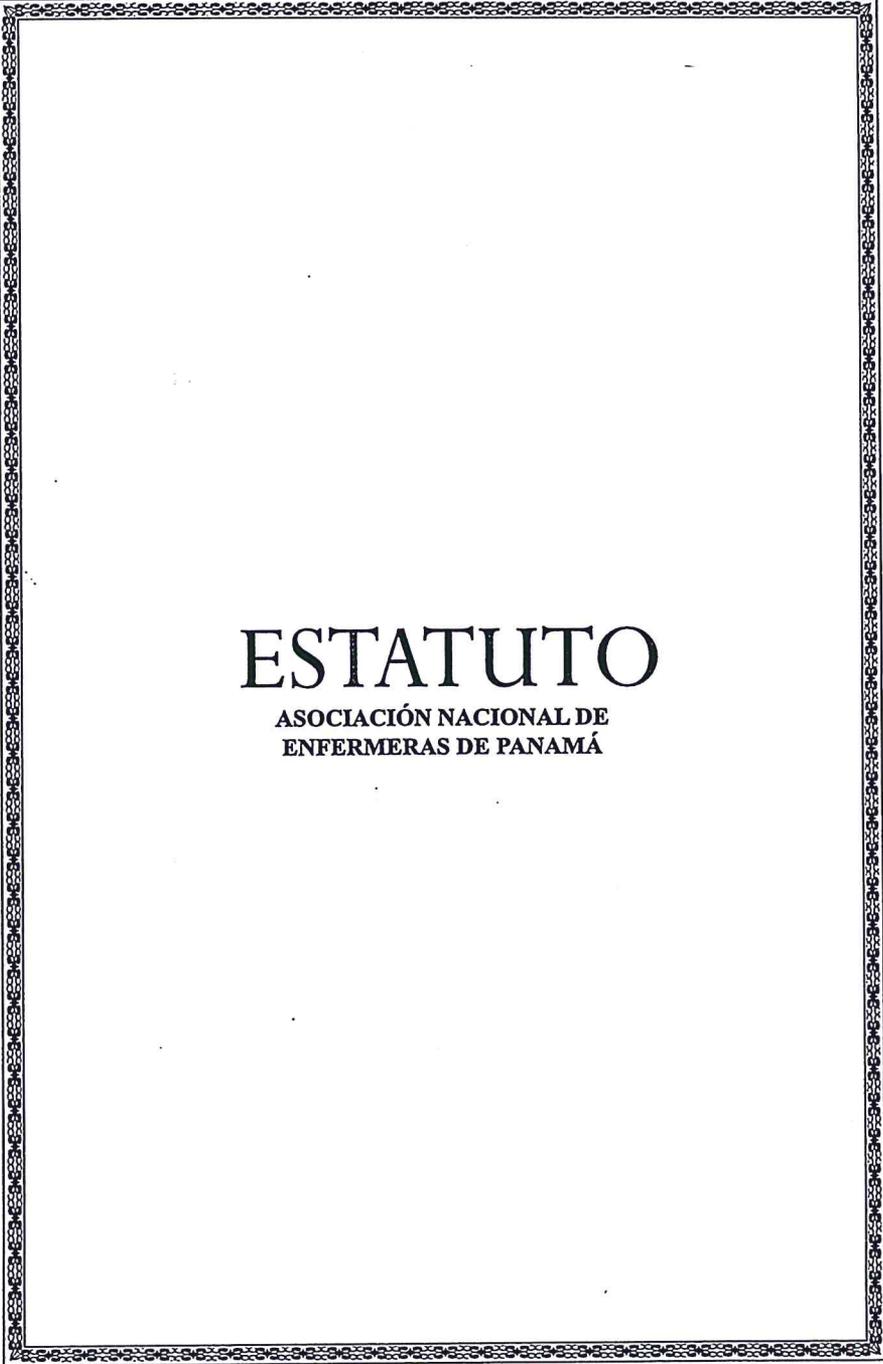


ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE PANAMÁ

ESTATUTO Y REGLAMENTO

Miembro del Consejo Internacional
de Enfermeras (CIE)
y de la
Federación Panamericana de
Profesionales de Enfermería (FEPPEN)
y del Grupo Centroamericano y del Caribe

Panamá, Rep. de Panamá

A decorative border with a repeating geometric pattern surrounds the entire page.

ESTATUTO

ASOCIACIÓN NACIONAL DE
ENFERMERAS DE PANAMÁ



MENSAJE

Los Estatutos de una Organización, constituyen su columna vertebral, su fiel cumplimiento garantizan un desarrollo armónico y dinámico.

Su concepción, aprobación y aplicación deben contar con el consentimiento de quienes integran el Cuerpo, que regirá, ya que tiene fuerza de Ley para su Gobierno.

La ANEP, es en virtud de sus Socias y Dirigentes que a través de su historia la han impulsado, uno de los gremios más pujantes de nuestro país.

El éxito alcanzado tiene sus raíces preponderantemente en la aplicación de nuestros Estatutos.

Hoy al hacer entrega de éstos, hacemos una vehemente exhortación para que todas las Enfermeras velemos por su cumplimiento.

LIC. JUDITH MAYTA DE CENTENO
Presidenta ANEP

Noviembre, 1982

0

0

1

1

INDICE GENERAL

Estatuto de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá

Capítulo	I.- Fundación, nombre, domicilio y afiliaciones.	1
Capítulo	II.- De los símbolos de la A.N.E.P.	1
Capítulo	III.- Propósitos y objetivos.	2
Capítulo	IV.- Funciones.	3
Capítulo	V.- Gobierno y organización.	4
Capítulo	VI.- De los miembros.	5
Capítulo	VII.- Del Patrimonio.	6
Capítulo	VIII.- De las Enmiendas.	6

Reglamento de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá

Capítulo	I.- De los Miembros.	9
Capítulo	II.- De la Asamblea General.	11
Capítulo	III.- Del Quórum.	14
Capítulo	IV.- De la Junta Directiva.	14
	De la Presidenta.	17
	De las VicePresidentas.	19
	De la Secretaria y la Sub Secretaria.	20
	De la Tesorera y la Sub Tesorera.	20
	De las Vocales.	21
Capítulo	V.- Del Tribunal de Honor.	22
Capítulo	VI.- De las Comisiones.	24
	Comisión de Educación.	26
	Comisión de Servicios Profesionales.	27
	Comisión de Legislación.	27
	Comisión de Finanzas.	28
	Comisiones Coordinadora de los capítulos.	28
	Comisión Electoral.	29
	Comisión de Relaciones Públicas.	30
	Comisión de Labor Social.	30
	Comisión de Acción Cristiana en Enfermería.	31
	Comisión de Historia en Enfermería.	32
Capítulo	VII.- De los Capítulos.	32
Capítulo	VIII.- Sociedades de Enfermeras especialistas.	35
Capítulo	IX.- Administración del Patrimonio de la A.N.E.P.	35
Capítulo	X.- De las cuotas.	36
Capítulo	XI.- De las elecciones.	37
	De las Elecciones y el Escrutinio.	39
Capítulo	XII.- De los Congresos Nacionales.	39
Capítulo	XIII.- De los Honores.	40
Capítulo	XIV.- Del Orden del día.	42
Capítulo	XV.- Del año fiscal.	43
Capítulo	XVI.- De las Enmiendas.	43

5

0

1

0

.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE PANAMÁ

Capítulo I Fundación, Nombre, Domicilio y Afiliaciones

Artículo 1: Esta Asociación fue fundada el 20 de agosto de 1925, con personería jurídica reconocida por Resolución N° 165, del 20 de agosto de 1928.

Inicialmente se le dió el nombre de Asociación de Enfermeras Graduadas del Hospital Santo Tomás. El 26 de noviembre de 1945 se reorganizó con el nombre de Sociedad Nacional de Enfermeras y el 12 de mayo de 1956 se reorganizó nuevamente, con el nombre de Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP).

Artículo 2: La sede o domicilio principal de la ANEP será la ciudad Capital de la República de Panamá. La oficina central funcionará en la Casa de la Enfermera.

Artículo 3: La ANEP podrá afiliarse a otras organizaciones afines, previo estudio correspondiente y con la aprobación obtenida en Asamblea General.

Capítulo II De los Símbolos de la Anep

Artículo 4: Los distintivos que expresan el espíritu profesional que anima a la ANEP son:

1. Lema
2. Emblema
3. Estandarte
4. Himno de la Enfermera.

Artículo 5: El lema es: "Servicio, Amor y Responsabilidad"

Artículo 6: El emblema es de forma circular y está representado por la cabeza de una enfermera, vista de frente, con el perfil hacia su derecha, en una estrella blanca de cinco puntas, sobre un fondo con los colores rojo , blanco y azul, alrededor del cual se lee: "Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá".

reproducen la figura del emblema:

- . La insignia de oro esmaltado.
- . El sello usado en los documentos de la Asociación.
- . Banderines, material impreso y otros.

Artículo 7: El estandarte es blanco, de forma rectangular, con flecos dorados en los bordes. Bordados en letras doradas, tiene el emblema en el centro y el lema en la parte superior.

Artículo 8: El himno de la Enfermera, originalmente compuesto para la Escuela de Enfermería del Hospital Santo Tomás, se ha considerado, por tradición, como himno de la Enfermera panameña y ha sido adoptado por la ANEP.

Capítulo III Propósito y Objetivos

Artículo 9: El propósito de la ANEP es trabajar conjuntamente en la promoción y mantenimiento de altos niveles de enfermería en el país, que garanticen beneficios a la profesión, a sus miembros y a la sociedad.

Artículo 10: Los objetivos de la ANEP son:

1. Fomentar el progreso educativo del personal de enfermería y el mejoramiento del ejercicio de la profesión
2. Actuar como portavoz de las enfermeras y de la enfermería, a nivel nacional e internacional.
3. Promover la creación de leyes en enfermería, requeridas para mantener una legislación adecuada, en educación y en servicio.
4. Velar por el cumplimiento de las leyes en enfermería promulgadas en el país.
5. Estimular el estudio y el ejercicio de la enfermería de acuerdo con las características sociales y humanas de la profesión.
6. Promover el estudio, la adopción y el cumplimiento de códigos de ética que sirvan

de guía a la enfermera en su comportamiento profesional y personal.

7. Defender los legítimos intereses de sus miembros en relación con su bienestar económico y social y con las condiciones de trabajo.

8. Mantener buenas relaciones entre el personal de enfermería y de éste con los otros profesionales y con la comunidad.

9. Colaborar con las autoridades públicas y con organizaciones nacionales e internacionales en el campo de la salud.

10. Participar en la planificación, desarrollo y evaluación de los programas nacionales de salud.

Capítulo IV

Funciones

Artículo 11: Para el logro de los objetivos establecidos en estos estatutos la ANEP tendrá como funciones las siguientes:

1. Elaborar y desarrollar planes de acción a corto y a largo alcance, considerando las necesidades existentes y los factores determinantes en cada situación.

2. Desarrollar actividades continuas para lograr el ingreso de nuevos miembros y fomentar la unidad, la cooperación y el cumplimiento de las responsabilidades individuales y colectivas, para mantener una asociación fuerte e integrada.

3. Establecer mecanismos necesarios que garanticen la promoción, el funcionamiento y la efectividad de la legislación en enfermería.

4. Planificar y desarrollar actividades educativas para el perfeccionamiento de las enfermeras y fomentar el interés por la educación continua para el personal de enfermería, en todos los niveles e instituciones del país.

5. Fomentar entendimiento y cooperación entre la ANEP y organismos e instituciones relacionadas con la salud, para facilitar el ejercicio de la enfermería y su participación en el mejoramiento de la salud.

9. Establecer y mantener medios de comunicación entre las enfermeras y proporcionarles asesoramiento cuando lo soliciten.
10. Estrechar vínculos con la comunidad por medio de las relaciones públicas.
11. Cumplir con los compromisos adquiridos por la ANEP como miembro de agrupaciones nacionales e internacionales.
12. Aprovechar y divulgar los resultados de los estudios, investigaciones, congresos y demás actividades que se realicen.
13. Estudiar y adoptar los códigos de ética requeridos para la buena práctica de la enfermería y velar por el cumplimiento de los mismos.
14. Salvaguardar e incrementar el patrimonio de la ANEP.

Capítulo V

Gobierno y Organización

Artículo 12: La ANEP mantiene el principio de gobierno propio por y entre sus miembros, quienes serán enfermeras* profesionales.

Artículo 13: No habrá discriminación por razón de nacionalidad, raza, religión, color, ideología política, sexo o posición socioeconómica.

Artículo 14: La organización y el funcionamiento de la ANEP se regulan por los presentes Estatutos y por el Reglamento que lo desarrolla.

Artículo 15: Los Órganos Directivos de la ANEP son:

1. Asamblea General, la cual puede ser:
 - a. Asamblea Ordinaria.
 - b. Asamblea Extraordinaria.
 - c. Asamblea Anual.

*Siempre que se use el término "enfermera" se referirá a enfermera o enfermero.

2. La Junta Directiva que estará integrada por:

- a. Presidenta
- b. Primera Vicepresidenta
- c. Segunda Vicepresidenta
- d. Secretaria
- e. Subsecretaria
- f. Tesorera.
- g. Subtesorera
- h. Dos vocales

Artículo 16: Se constituirán capítulos de la ANEP que funcionarán en el interior del país.

Artículo 17: Para facilitar el trabajo de la ANEP se nombrarán diferentes comisiones permanentes y especiales.

Artículo 18: La ANEP utilizará los servicios profesionales de un asesor legal y de un auditor.

Capítulo VI De los Miembros

Artículo 19: Pueden ser miembros de la ANEP las enfermeras profesionales, con título conferido por escuelas de enfermería acreditadas y reconocidas por el Comité Nacional de Enfermería, de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes en el país.

Artículo 20: Los miembros pueden ser:

1. Activos.
2. Honorarios.

Capítulo VII

Del Patrimonio

Artículo 21: El Patrimonio de la ANEP estará constituido por las cuotas que deberán pagar los miembros; por los fondos provenientes de las actividades de la ANEP; por los bienes inmuebles inscritos en el Registro Público a nombre de la ANEP y por cualesquiera otros bienes que ésta adquiera en concepto de compras o donación. El Patrimonio debe constar en detallada auditoría e inventario.

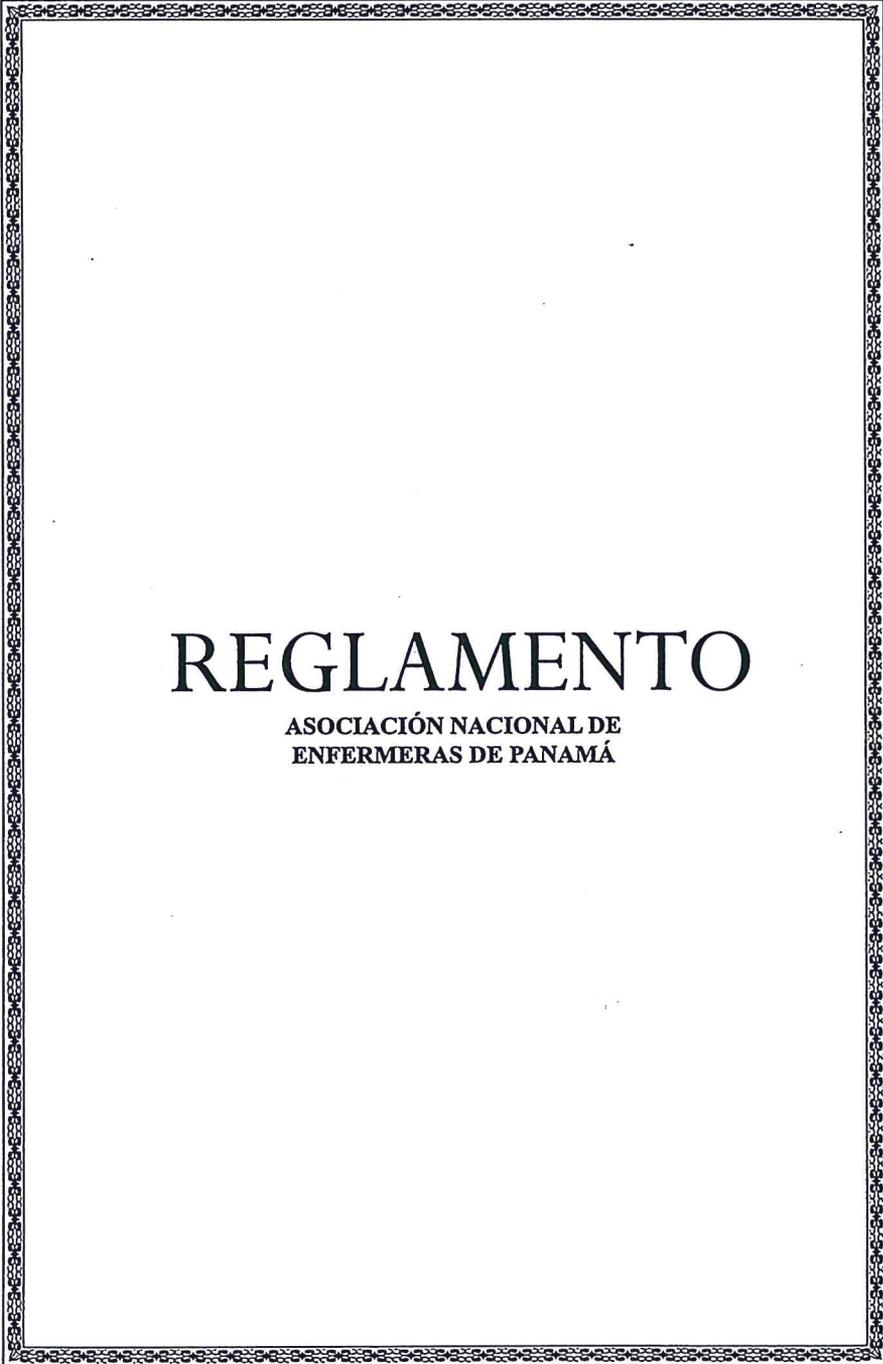
Capítulo VIII

De las Enmiendas

Artículo 22: Estos estatutos pueden ser enmendados en Asamblea Anual, por una mayoría de votos de dos tercios de los miembros activos presentes.

Las enmiendas deben ser propuestas ante la Junta Directiva por cincuenta (50) miembros activos.

Posteriormente serán enviadas a los miembros activos, por lo menos con cuatro semanas de anticipación.

A decorative border with a repeating geometric pattern surrounds the entire page.

REGLAMENTO

ASOCIACIÓN NACIONAL DE
ENFERMERAS DE PANAMÁ

MENSAJE

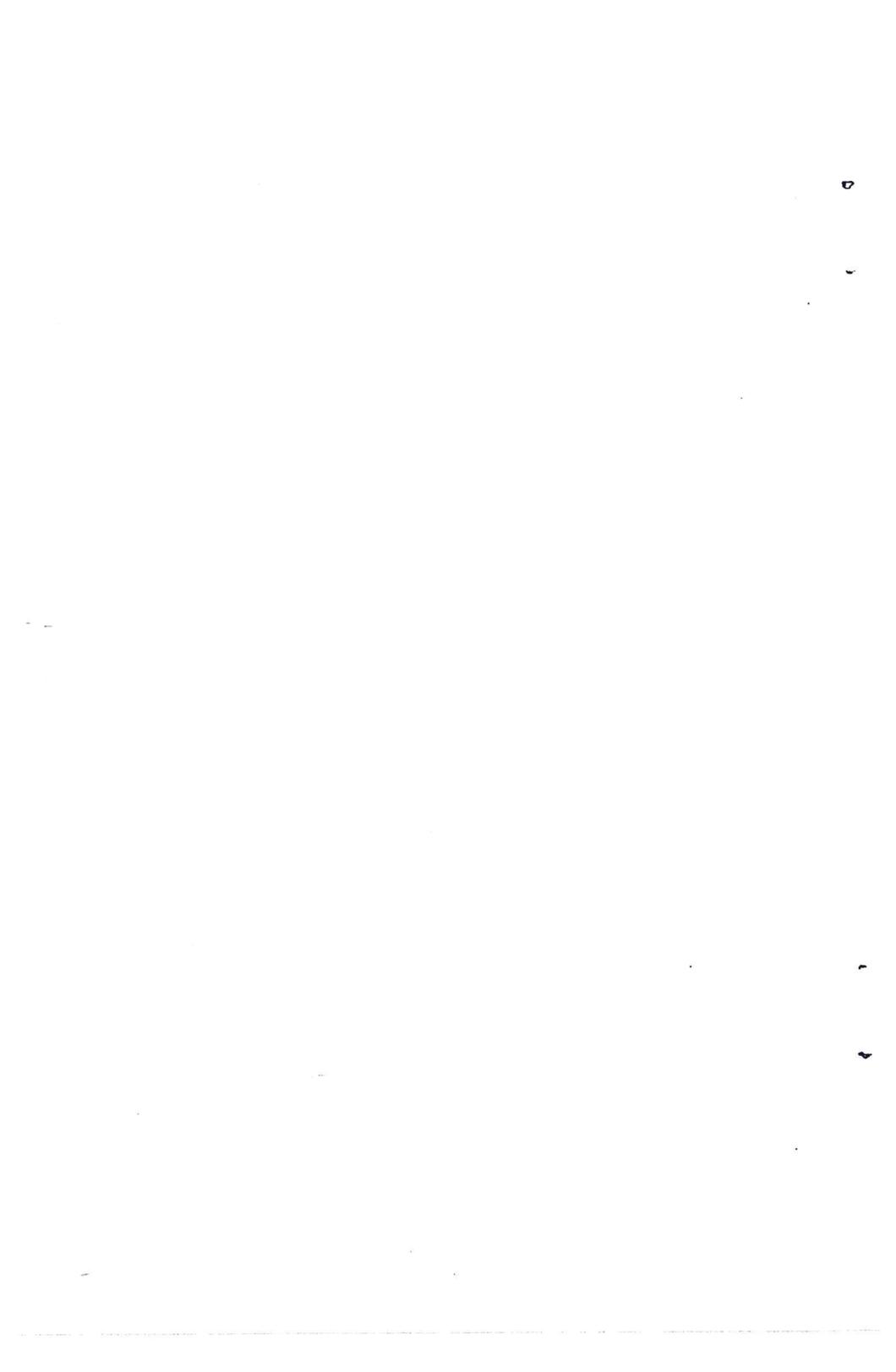
El Reglamento de una Asociación es el documento legal que nos señalan las líneas de gobierno de la misma.

Es por eso, que después de las dos últimas ediciones, que datan de noviembre 1982 y abril de 1994, en nuestra asociación y que por su proceso evolutivo, se ha tenido la necesidad de realizar enmiendas al mismo en varios períodos.

Con el propósito de ofrecer a cada asociado el poder adquirir el reglamento actualizado, las Juntas Directivas 2000-2002 y 2002-2004, a través de la Comisión de Legislación revisó el documento y adoptando las enmiendas que se llevaron a cabo en los años 96-98; 98-2000 y 2002-2004 de este período lo concerniente a la Comisión Electoral.

Hoy con la satisfacción del deber cumplido hacemos entrega de nuestro Reglamento, esperando que cada una de las enfermeras adquiera el mismo y vigile su fiel cumplimiento.

Junta Directiva
2002 - 2004



REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE PANAMÁ

CAPÍTULO I De los Miembros

Artículo 1: Miembros activos son las enfermeras formalmente admitidas en ANEP y que cumplen con los deberes establecidos en este Reglamento. Tienen derecho a voz y voto.

Artículo 2: El Título de Miembro Honorario puede ser conferido por mayoría de voto de 2/3 de los miembros presentes en Asamblea Anual, a profesionales de enfermería que hayan prestado servicio distinguidos a la profesión y cuyo nombre haya sido recomendado para tal fin por la Junta Directiva o miembro activo.

Sólo se podrá otorgar este título a una o dos enfermeras cuando así se considere. Los miembros Honorarios no podrán ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva. Tendrán derecho a voz.

Artículo 3: Condiciones para admisión de los miembros activos:

1. Llenar los requisitos especificados en el capítulo VI, Artículo 19 de los Estatutos.
2. Hacer solicitud en el formulario correspondiente.
 - a. Egresadas/os de la Universidad de Panamá u otra universidad avalada por la Universidad de Panamá en nuestro país, solo presentarán su título y pagarán la cuota aprobada en asamblea.
 - b. Egresadas/os de Universidades del Extranjero, deberán pasar entrevista con un miembro de la Junta Directiva y presentarán su título y su homologación de la Universidad de Panamá. Pagará posteriormente la cuota aprobada por asamblea.
3. Cuando el solicitante cumpla con lo anterior recibirá, carné de socio activo de ANEP, y deberá ser reconocido como tal, bajo juramento en asamblea general ordinaria.

Artículo 4: Toda socia puede residir dentro o fuera del país. En este último caso, deberá informar sobre su dirección y cambio de domicilio; podrá enviar recomendaciones para el mejoramiento de la Asociación y gozará de los derechos que otorga este Reglamento, aplicables a su situación.

Artículo 5: Las socias se identificarán con el carné que las acredita como miembros activos. Este carné será refrendado por la Presidenta y por la Secretaria de la ANEP.

Artículo 6: Los miembros activos que renuncien o que hayan sido separados de la Asociación, pierden automáticamente los derechos y responsabilidades correspondientes.

siempre que se use el término enfermera se referirá a enfermera y enfermero.

Artículo 7: Los derechos de los miembros activos son:

Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas y demás reuniones, de acuerdo con el reglamento de debates utilizado por la ANEP.

Gozar de todos los beneficios derivados de los logros alcanzados por la ANEP.

Elegir y ser elegido miembros de la Junta Directiva, según este Reglamento.

Formar parte de las diferentes comisiones, ya sean permanentes o especiales.

Solicitar a la Junta Directiva la celebración de asambleas extraordinarias, según lo contemplado en el Capítulo II, artículo 21 de este Reglamento.

Participar en las actividades educativas, sociales y culturales de la ANEP con los privilegios acordados en cada caso.

Representar a la ANEP, en actividades nacionales o internacionales, de acuerdo con las disposiciones establecidas.

Solicitar asesoría cuando lo crea necesario. En caso de problemas de trabajo, la Junta Directiva actuará de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes relacionadas con la situación que se presente.

Solicitar y recibir aclaración concerniente al funcionamiento de la ANEP.

Artículo 8: Los deberes de los miembros son:

1. Cumplir fielmente los Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones dictadas por las autoridades competentes de la ANEP.
2. Participar activamente en el desarrollo del plan de trabajo de la ANEP para que ésta logre su propósito y sus objetivos.
3. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales según su asignación de Capítulos y Sede; y a las reuniones de las Comisiones de las cuales formen parte.
4. Mantener al día el pago de las cuotas estipuladas en el Reglamento y otras

acordadas en asamblea.

5. Actuar con lealtad y con espíritu de grupo para mantener la unidad y vivificar los ideales de la profesión.
6. Contribuir con su actuación individual al cumplimiento de la responsabilidad colectiva de la ANEP.
7. Acatar los Códigos de ética profesional y Deontológico de la enfermería de Panamá.
8. Hacer uso del derecho a voz y voto para:
 - a. Participar en la toma de decisiones y en la determinación de normas, de planes de acción y demás actividades generales, de acuerdo con este Reglamento.
 - b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO II

De la Asamblea General

Artículo 9: La Asamblea General es la autoridad máxima de la ANEP. Está constituida por la reunión de las socias activas y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

Artículo 10: Para la constitución válida de la Asamblea General, debe haber quórum de acuerdo con el Capítulo III, artículo 25 de este Reglamento. En caso de no reunirse el quórum reglamentario, la sesión se celebrará en la segunda convocatoria con los miembros que asistan.

Artículo 11: Se notificará a las socias con 15 días de anticipación por escrito y utilizando los medios posibles de divulgación, acerca del lugar, fecha y la hora en que se celebrarán las asambleas, a excepción de las Extraordinarias.

Parágrafo: Se utilizará el procedimiento parlamentario aprobado por ANEP.

Artículo 12: Cuando se va a debatir un tema de mucha importancia, de significación especial para la agrupación, se tomarán las medidas necesarias para que haya representación de todos los Capítulos.

Artículo 13: Las mociones sometidas a votación deben ser aprobadas por simple mayoría, (la mitad más una) excepto cuando este Reglamento especifique una mayoría absoluta

terminada. La votación será ordinaria, a menos que la mayoría de los miembros solicite e sea nominal o secreta. La Presidenta tiene derecho a votar en casos de que se requiera voto para decidir un empate. Cuando se trate de elegir alguna persona para desempeñar cargo u otra actividad se efectuará una segunda votación entre los candidatos; si el resultado arrojará un segundo empate, la ganadora será decidida por sorteo.

Parágrafo: La votación será secreta, a través de papeleta que serán depositadas en la urna, y serán contadas por las personas asignadas, delante de la asamblea.

título 14: De toda sesión se levantará un acta, la cual debe estar firmada por la secretaria y la Presidenta de la ANEP.

título 15: Durante las Asambleas Generales tendrán derecho a voz y voto solamente las socias que están al día en el pago de sus cuotas según lo establecido en el Capítulo X, artículo 84.

Parágrafo: Lo cual se verificará a partir del listado oficial quince (15) días antes de cada Asamblea ordinaria y extraordinaria.

título 16: Cuando se invite a las asambleas ordinarias o extraordinarias a enfermeras que no son socias o a otros profesionales, se les concederá solo el derecho a voz.

título 17: Las decisiones de la Asamblea General sólo pueden ser enmendadas o anuladas por otra Asamblea General

título 18: Las atribuciones de la Asamblea General son:

1. Conferir los títulos a los Miembros Honorarios.
2. Efectuar la elección de los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, artículo 30 de este Reglamento.
3. Aprobar o modificar las enmiendas de los Estatutos y del Reglamento.
4. Deliberar sobre todas las cuestiones consignadas en el orden del día.
5. Aprobar o Modificar:
 - a. Los presupuestos presentados por la Junta Directiva.
 - b. Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - c. Los gastos mayores de quinientos balboas solamente (B/.500.00) que no estén contemplados en el presupuesto.
 - d. Aprobar las actas presentadas en las Asambleas.
6. Fijar los gastos de representación de la ANEP en cada caso, cuando no estén contemplados en el presupuesto.

7. Conocer, aprobar o modificar los informes y planes de acción presentados por la Junta Directiva.
8. Nombrar, ratificar o denegar representantes de la ANEP ante entidades públicas o privadas, cuando sea necesario.
9. Designar, al delegado oficial de la ANEP a congresos y seminarios internacionales, cuando sea necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, acápite 7.
10. Ratificar representación de ANEP para proyecto de nominaciones por mérito.
11. Reconocer la afiliación de los nuevos miembros y la constitución de nuevos Capítulos de la ANEP.
12. Aprobar la afiliación de la ANEP a otras organizaciones.
13. Resolver los problemas de apelación de las socias activas que sean de su competencia.
14. Ejercer todas las funciones que le correspondan como organismo supremo de la ANEP.

Artículo 19: La Asamblea General Ordinaria se efectuará el primer viernes de cada dos meses en la sede central y algunas en los Capítulos.

Artículo 20: La Asamblea General Extraordinaria se celebrará:

1. Cuando la Junta Directiva lo acuerde, ya sea por petición de la Presidenta o por solicitud escrita de cinco de sus miembros.
2. A petición escrita de por lo menos de cincuenta (50) miembros activos de la ANEP.

Artículo 21: La Asamblea General Extraordinaria se sujetará a las disposiciones reglamentarias de la Asamblea General, excepto en lo que se refiere a su agenda, lo cual deberá limitarse al asunto que motiva su convocatoria.

Artículo 22: La Asamblea General anual se celebrará con la representación de todos los Capítulos, el día correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del mes de abril.

Parágrafo: Si ningún miembro de la Junta Directiva puede asistir, se designará por escrito al delegado oficial que lo reemplazará.

Artículo 23: En la Asamblea General Anual la Presidenta y la Tesorera de la ANEP, presentarán sus informes anuales correspondientes para determinar los logros alcanzados. Estos informes deberán incluir recomendaciones para mejorar la elaboración y el desarrollo de los planes de trabajo de la ANEP.

ículo 24: En toda reunión, asamblea general ordinaria y extraordinaria de la ANEP se usará el método parlamentario de Roberts.

CAPÍTULO III

Del Quórum

ículo 25: El quórum para las reuniones de la ANEP lo constituirán

Asamblea General; extraordinaria y Anual: Setenta y cinco (75) y cinco (5) miembros de la Junta Directiva.

Junta Directiva: cinco (5) miembros

Comisiones permanentes, especiales o Ad Hoc: cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

CAPÍTULO IV

De la Junta Directiva

título 26: La Junta Directiva es el organismo responsable de la dirección y administración de la ANEP y actúa en base a lo establecido en los Estatutos, en el Reglamento y en las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

título 27: La Junta Directiva está integrada por los siguientes miembros:

1. Presidenta
2. Primera Vicepresidenta
3. Segunda Vicepresidenta
4. Secretaria
5. Subsecretaria
6. Tesorera
7. Subtesorera
8. Dos vocales

RTÍCULO 28:

ara ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- A. Ser socia activa de ANEP y haber demostrado interés en el cumplimiento de los deberes que determina este Reglamento en el Capítulo 1, artículo 8.

- .B. Tener participación del 60% de las asambleas ordinarias y extraordinarias del período anterior a su postulación.
- C. Todos los postulantes deben haber pertenecido como mínimo a 1 o 2 comisiones dos periodos anteriores a su postulación.
- D. Tener conducta que rija con las normas morales del Código Deontológico.
- E. Las candidatas a la Presidencia y Vice Presidencia deben haber pertenecido a ANEP como socia activa, por lo menos durante los últimos diez(10) años anteriores a su elección.
- F. La Presidenta deberá residir durante el período que ejerce en la ciudad capital y contar con las facilidades que les permitan dedicación a tiempo completo.
- G. Las candidatas o candidatos a otros cargos de la Junta Directiva deben haber pertenecido a la ANEP como socias activas durante 5 años anteriores a la elección.

Artículo 29: La Junta Directiva se reunirá antes de cada sesión de la Asamblea General y cadavez que la Presidenta lo considere necesario.

Artículo 30: Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años (2) en sus cargos y serán elegidos por los miembros activos de la ANEP según lo dispuesto en el Capítulo XI de este Reglamento. No pueden ser electos por más de dos (2) períodos consecutivos.

Artículo 31: En caso de que ocurra una vacante en uno de los cargos de la Junta Directiva que no tenga suplente podrá ser ocupado de la siguiente manera:

1. La Junta Directiva reasigne el cargo vacante a un miembro de la Junta Directiva.
2. La Asamblea elija un nuevo miembro en la próxima asamblea ordinaria.

Artículo 32: Si un miembro de la Junta Directiva deja de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas de la Junta Directiva o a tres (3) Asambleas Generales sin causa justificada o no cumple las atribuciones asignadas en este Reglamento, la Presidenta presentará el caso a la Junta Directiva la cual, después de estudiar la situación puede declarar vacante el cargo y éste se llenará según lo prescrito en el artículo anterior.

Artículo 33: Las atribuciones de la Junta Directiva son:

1. Planificar y dirigir el desarrollo de las actividades necesarias para poner en práctica la política y los planes de acción que permitan a la ANEP, alcanzar el propósito y los objetivos, de acuerdo con lo establecido en el Estatutos, el Reglamento y las disposiciones de la ANEP.

2. Tomar decisiones en representación de la ANEP, en caso de urgencia comprobada, informándolo a la Asamblea General en la próxima reunión.
3. Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, el Reglamento y otras disposiciones reglamentada por ANEP.
4. Todo miembro de la Junta Directiva, deberá informar de manera escrita a la Presidenta la separación temporal de su cargo. Las separaciones temporales por causas personales no deben:
 - a. Ocurrir más de tres (3) veces durante su periodo
 - b. Exceder de tres (3) meses en el mismo periodo.
5. Tomar las medidas necesarias para el mantenimiento de la Sede central de la ANEP.
 - a. Determinar de la estructura administrativa que se considere necesaria.
 - b. Elaborar de un reglamento interno para el buen funcionamiento de la sede.
 - c. Nombrar personal requerido con descripciones de cargos.
 - d. Elaboración del presupuesto anual y del programa de trabajo.
 - e. Proponer la designación de un asesor jurídico y el auditor a través de terna.

Parágrafo:

- Debe ser presentado en Asamblea Ordinaria.
 - Debe leerse su currículum y hoja de vida.
 - No tener parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad con ningún miembro de la Junta Directiva.
 - f. Tener disposición para manejar e incrementar los fondos de la ANEP.
 - g. Producir, editar y divulgar el boletín oficial y otras publicaciones de la ANEP.
6. Decidir las fechas de las reuniones y otras actividades que no se pueden efectuar cuando lo determina este Reglamento.
 7. Designar de entre sus miembros a la persona que representará a la ANEP antes organismos nacionales e internacionales, cuando la Presidenta y las Vicepresidentas no puedan cumplir esta responsabilidad. En caso de impedimento por parte de los miembros de la Junta Directiva, esta designación la hará la Asamblea General.
 8. Nombrar las comisiones permanentes y especiales; aprobar las disposiciones que rijan su funcionamiento y velar para que se mantengan activas.
 9. Atender y resolver las quejas y solicitudes de todos los miembros de la ANEP.

10. Atender y resolver las quejas y solicitudes específicas que afecten a los Capítulos; prestar a éstos el apoyo necesario para su funcionamiento y mantenerlos informados sobre el presupuesto y los programas de trabajo de la ANEP.
11. Dirigir y mantener las relaciones de la ANEP con funcionarios, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
12. Evaluar periódicamente las actividades desarrolladas, para determinar hasta donde se están cumpliendo las funciones la ANEP y proponer las medidas pertinentes.
13. Al terminar su gestión administrativa, entregar a la Junta Directiva entrante todos los bienes que sean propiedad de la ANEP, mediante inventario escrito y a su vez darle la orientación necesaria que facilite la continuidad y efectividad de la administración de la ANEP.
14. Al terminar su gestión administrativa, cada miembro de la Junta Directiva deberá entregar por escrito a su homólogo entrante todos los aspectos y o responsabilidades pendientes.

DE LA PRESIDENTA

Artículo 34: La Presidenta es la representante legal de la ANEP.

Artículo 35: Las atribuciones de la Presidenta son:

1. Dirigir, coordinar y evaluar el trabajo de la Junta Directiva.
2. Presidir las sesiones de la Asociación y de la Junta Directiva. La Presidenta es miembro exoficio de todas las comisiones, con excepción de la Comisión Electoral y Tribunal de Honor.
3. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones, según lo estipulado en este Reglamento.
4. Proponer a la Junta Directiva algunas candidatas para integrar las comisiones permanentes especiales, delegada titular a congreso (2), para representar a la ANEP ante el CIE u otro organismo internacional.
5. Representar a la ANEP ante organismos nacionales e internacionales. En caso de impedimento, la reemplazarán las Vicepresidentas por orden

- jerárquico. Si por algún motivo tampoco pudieran cumplir esta responsabilidad, se procederá según lo estipulado en el Capítulo IV, artículo 33, acápite 7 de este Reglamento.
6. Autorizar gastos no contemplados en el presupuesto hasta por quinientos balboas (B/. 500.00) solamente, dos (2) veces al año.
 7. Firmar los cheques y toda orden de pago, depósito, retiro de fondos, conjuntamente con la Tesorera.
 8. Firmar las actas y todos los documentos oficiales de la ANEP, conjuntamente con la Secretaria.
 9. Presentar en las sesiones ordinarias, extraordinarias y anuales, conjuntamente con la Secretaria, los informes correspondientes.
 10. Velar por el cumplimiento y aplicación de acuerdos, conclusiones y recomendaciones emanadas de actividades realizadas por la ANEP, y por organizaciones internacionales de las cuales es miembro.
 11. Promover el intercambio de información necesaria y valiosa entre los Capítulos, comisiones y miembros de la ANEP.
 12. Proponer a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso, disposiciones y medidas que considere necesarias para la administración y el buen funcionamiento de la ANEP, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
 13. Informar, con tiempo a la Junta Directiva la separación temporal o definitiva de su cargo. Las separaciones temporales por causas personales no deben:
 - a. Ocurrir más de tres (3) veces durante su período
 - b. Exceder de tres (3) meses en el año.
 14. Designar, en cada caso, miembros activos, para participar en actividades educativas, culturales o recreativas, a las cuáles sea invitada la ANEP, dentro del país.

DE LAS VICEPRESIDENTAS

Artículo 36: son atribuciones de las Vicepresidentas:

1. Sustituir en orden jerárquico, a la Presidenta durante sus ausencias y ejercer sus atribuciones con los poderes correspondientes.
2. Colaborar con la Presidenta en el desempeño de sus atribuciones y asumir las funciones que ella les delegue.
3. La primera Vicepresidenta es especialmente responsable de mantener la direccionalidad y el funcionamiento de las comisiones de ANEP y las Sociedades de Enfermeras Especialistas.
 - a. De la participación de los miembros de las comisiones en todos los eventos programados en ANEP.
 - b. Informar a los miembros de las comisiones sobre alguna designación especial.
 - c. Consolida los informes de los coordinadores de las comisiones ocho (8) días hábiles antes de la asamblea ordinaria.
 - d. Entregar por escrito la programación de las actividades de las comisiones y de la Junta Directiva a los miembros de las comisiones.
4. Establecer y mantener el enlace gremial de los estudiantes de Enfermería con ANEP.
5. La Segunda Vicepresidenta es responsable de la direccionalidad y del funcionamiento de los Capítulos de ANEP.
 - a. Es responsable de la representación y participación de los Capítulos en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
 - b. Es el enlace de los Capítulos con la Junta Directiva y entre los Capítulos
 - c. Informar y respaldar las actividades que se realicen en los Capítulos.
 - d. Entregar por escrito la programación de las actividades de los Capítulos a la Junta Directiva.
 - e. Consolidar los informes de los Capítulos ocho (8) días antes de la asamblea ordinaria.

.DE LA SECRETARIA Y SUB-SECRETARIA

Artículo 37: Son Atribuciones de la Secretaria:

1. Coordinar y ejecutar con responsabilidad todas las actividades de secretaría de la Asociación.
2. Organizar y mantener al día los registros y archivos de la ANEP.
3. Extender y firmar, con la Presidenta, las credenciales, certificaciones y demás documentos representativos de la ANEP
4. Contestar la correspondencia, de común acuerdo con la Presidenta.
5. Informar a los nuevos miembros de Junta Directiva sobre su elección.
6. Informar a los miembros de las comisiones sobre su designación.
7. Firmar, junto con la Presidenta, las convocatorias para las reuniones.
8. Redactar, junto con la Presidenta, el orden del día de las diferentes sesiones.
9. Verificar el quórum reglamentario en cada sesión.
10. Levantar actas de las diferentes sesiones y pasarlas al libro correspondiente, ocho (8) días hábiles después de que hayan sido aprobadas. En este libro no se deben sacar, sustituir o adicionar hojas, si hubiera una omisión o un error, se deben corregir mediante las anotaciones correspondientes.
11. Cooperar con la Presidenta para mantener comunicación adecuada entre los miembros de la ANEP.
12. Hacer los trámites necesarios para la legalización de los diferentes documentos de la ANEP que así lo requieran.
13. Enviar a los Capítulos copia a espacio sencillo de las actas de reuniones de la ANEP en un período no mayor de ocho (8) días posterior a la Asamblea.
14. Custodiar la documentación oficial y confidencial de la ANEP.

Artículo 38: Son funciones la Subsecretaria:

1. Sustituir a la Secretaria durante sus ausencias.
2. Colaborar con la secretaria en el desempeño de sus funciones. Es especialmente responsable de ayudar a mantener al día los registros y archivos de la ANEP.

DE LA TESORERA Y SUB TESORERA

Artículo 39: Son atribuciones de la Tesorera:

1. Manejar los valores de la ANEP, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este

Reglamento.

2. Recaudar y depositar en la institución bancaria designada por la Asamblea General, todas las sumas de dinero o valores, que deben ingresar a la ANEP o que por cualquier concepto le correspondan.
3. Pagar las cuentas una vez que hayan sido aprobadas por la Presidenta o por el órgano directivo correspondiente. De acuerdo lo establecido en el Capítulo IV artículo 35 acápite 6
4. Mantener al día el libro de registro de ingresos y egresos, con la asesoría del auditor designado, en este libro no se debe sacar, sustituir o adicionar hojas. Si se comete un error, se enmendaría inmediatamente la anotación correspondiente.
5. Firmar, junto con la Presidenta, los depósitos y retiros de dinero del banco.
6. Enviar a las socias morosas su estado de cuenta cada seis (6) meses.
7. Rendir informes financieros mensuales y anuales a la Junta Directiva y cada dos meses y anuales a la Asamblea General. Los informes deben ser elaborados con asesoría del auditor y debe adherirse a los mismos los comprobantes correspondientes.
8. Dar información sobre asuntos inherentes a su cargo, a los miembros que soliciten.
9. Suministrar con eficiencia y efectividad a las comisiones permanentes y especiales los informes y la asesoría que le soliciten en asuntos relacionados con sus funciones de Tesorera.
10. Informar, con tiempo a la Junta directiva la separación temporal o definitiva de su cargo.
11. Solicitar informes financieros a la administradora periódicamente

Artículo 40: Son atribuciones de la Sub Tesorera:

1. Sustituir a la Tesorera durante sus ausencias.
2. Colaborar con la Tesorera en el desempeño de sus funciones. Además tiene la responsabilidad de ayudar en el cobro de cuentas pendientes, en concepto de cuotas o de actividades de la ANEP, así como también en los registros de dichos pagos.
3. Coordinar con la Subcomisión de Finanzas para crear estrategias y realizar actividades que incrementen los fondos de ANEP.

DE LAS VOCALES

Artículo 41: Son atribuciones de las Vocales:

1. Reemplazar a los miembros de la Junta Directiva durante sus ausencias temporales y/o permanentes, con excepción de la Presidenta y de las Vicepresidentas.
2. Participar en la organización y desarrollo de las actividades de la Junta Directiva;

especialmente son responsables de recibir y atender a las socias e invitados durante las reuniones y en otros actos de la ANEP, en coordinación con las comisiones que se asignen.

3. Desempeñar otras actividades de la ANEP que les asigne la Presidenta.

Capítulo V **Del Tribunal de Honor**

Artículo 42: La ANEP tiene un Tribunal de Honor, para el conocimiento de faltas a la ética, **investigación de las mismas y la aplicación de sanciones correspondientes.**

El Tribunal de Honor, estará constituido por siete (7) enfermeras (os) elegidos por un período de dos años en el proceso electoral que se efectúa para elegir a los miembros de la Junta Directiva de la ANEP y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.

Los miembros del Tribunal de Honor serán juramentados el mismo día de la juramentación de los miembros de la Junta Directiva de la ANEP.

Tomarán posesión de sus cargos dentro de los ocho (8) días siguientes a su juramentación, quienes deben reunir los siguientes requisitos:

1. Tener por lo menos diez (10) años de ejercicio de enfermería.
2. Gozar de buen crédito profesional y moral.
3. Tener por los menos diez (10) años trayectoria interrumpidos dentro de las acciones de ANEP (Comisiones de Trabajo, Junta Directiva, y Proyectos Especiales que sumen un año)
4. Haber demostrado fidelidad interés en el Capítulo 1. Artículo 8 del Reglamento de la ANEP
5. Participar de las asambleas ordinarias de ANEP y / o de su capítulo en un 60% en el último periodo.
6. Participar de las asambleas extraordinarias de ANEP y/o su capítulo.

Artículo 43: Son Atribuciones del Tribunal de Honor

1. Redactar un reglamento interno aprobado por la Junta Directiva de la ANEP, que norme el proceso que se ha de seguir para garantizar la emisión de decisiones y fallos rectos, transparentes y justos.
2. Atender las denuncias de Oficios y petición de partes presentadas por supuestas violaciones al reglamento, estatuto, Código Deontológico moral de la profesión de Enfermería y las Leyes de ANEP que regulen la profesión de Enfermería.
Parágrafo: Oficio sin que nadie se los pida.

3. Estudiar los cargos formulado para determinar la **posible** responsabilidad del profesional en el hecho que se le imputa y la sanción que se le aplicará de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.
4. Actuar con la corrección y el discernimiento requerido para deliberar y tomar decisiones acertadas. Guardar estrictamente reserva en todas las diligencias que se practiquen. Las votaciones deben ser secretas.
5. Participar con Comisiones de la ANEP, en actividades que se realicen para prevenir el incumplimiento de las normas éticas en el ejercicio de la profesión.
6. **Identificar las faltas o irregularidades en el cumplimiento de los reglamentos y actuar o mediar para solución de los mismos.**

Artículo 44: El Tribunal de Honor actuará de conformidad a las causales siguientes:

1. Las transgresiones del Código Deontológico y el reglamento de la Asociación.
2. Los conflictos graves que afecten el honor entre dos o más miembros de la ANEP.
3. Las quejas que presenten los particulares contra alguno de los miembros de la ANEP, por hechos que signifiquen desprestigio para la profesión o cargos contra la moral y las buenas costumbres.
4. Las actuaciones que vayan en detrimento de la integridad e intereses de la ANEP.

Artículo 45: El proceso que regula la aplicación de las medidas disciplinarias a los miembros de la ANEP, cuyo comportamiento no se ajuste al reglamento además disposiciones vigentes, o al Código Deontológico de Enfermería

1. El Tribunal de Honor atenderá las denuncias presentadas por las personas y entidades que señale el Código Deontológico de la Profesión de Enfermería de Panamá.
2. El estudio y la evaluación del caso comprobará si existe o no mérito para formular cargos por violación a la Ética Profesional. Se procederá siguiendo al proceso establecido en el Reglamento Interno del Tribunal de Honor.
3. Si después de valorar debidamente el caso, se conceptúa que la presentación de violación de normas es de carácter laboral, administrativa, civil o penal y no compete al Tribunal de Honor, se remitirá al Comité Nacional de Enfermería un informe del caso y de todas las diligencias prácticas, para que este tome las medidas pertinentes.
4. Las enfermeras (os) denunciadas tienen el derecho de buscar la asesoría que

consideran necesario y de exponer sus razones, las cuales deben ser imparcialmente consideradas.

5. Las sanciones que se aplicarán a las enfermeras (os) infractoras del Reglamento de ANEP y de la Norma del Código Deontológico de acuerdo con la gravedad de la falta cometida son las siguientes:

a. La amonestación privada oral que consiste en la represión constructiva que se hace al infractor por la falta cometida.

b. La amonestación escrita, la cual reposa en los archivos de ANEP.

c. Suspensión temporal de derechos, privilegios y honores de la ANEP, como miembros activo.

c.1 de uno (1) a seis (6) meses.

c.2 de seis (6) a doce (12) meses.

d. Separación temporal o definitiva como miembro activo de la ANEP, cuando una autoridad competente lo haya sancionado por falta cometida, privándolo del derecho a ejercer la profesión temporal o definitivamente.

Artículo 46: Los miembros sancionados de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del Tribunal de Honor, pueden interponer recurso de apelación ante este Tribunal.

Parágrafo: Además de los Estatutos, Reglamentos y Código Deontológico de la ANEP, la enfermera (o) debe conocer la Constitución Política del país, las leyes vigentes generales y de Enfermería, los reglamentos de la institución en que labora y todas las normas establecidas en Enfermería. El desconocimiento de ellos no la eximen de su responsabilidad.

Artículo 47: Los miembros del Tribunal de Honor no podrán conocer de causa en las cuales estén interesadas sus familiares en consanguíneos o afines hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o personas que tengan relación laboral entre sí. En estos casos deberán declararse impedidos a actuar.

Capítulo VI **De las Comisiones**

Artículo 48: La Junta Directiva nombrará coordinadores/as de comisiones permanentes y especiales integradas por miembros activos de la ANEP. El número de miembros de cada

comisión dependerá de las atribuciones correspondiente a cada una.

Artículo 49: Las comisiones permanentes y sus coordinadoras serán nombradas por el período en que la Junta Directiva ejerza sus funciones. Ningún miembro será un colaborador en más de una comisión permanente a la vez. Las comisiones especiales realizarán actividades determinadas por el tiempo que estos lo requieran.

Artículo 50: Las comisiones redactarán y actualizarán una reglamentación interna para su organización. La cual será remitida a la Junta Directiva para su aprobación cuando sea necesario, se dividirá en sub comisiones, de acuerdo con sus diversas atribuciones y podrán solicitar asesoría cuando lo consideren conveniente.

Artículo 51: Las comisiones presentarán sus recomendaciones a la Junta Directiva y tomarán acciones, con la autorización de la misma. Sus planes de trabajo tenderán a ayudar a cumplir las funciones de la ANEP.

Artículo 52: Periódicamente las Comisiones presentarán informes escritos al **Primer Vicepresidente ocho (8) días hábiles** previo a la Asamblea General, sobre el desarrollo de los planes de trabajo.

Artículo 53: Dos o más comisiones pueden trabajar conjuntamente cuando una actividad así lo requiera.

Artículo 54: La Coordinación de las comisiones entre sí y de éstas con la Junta Directiva, se efectuará por medio de la primera Vicepresidenta.

Artículo 55: Las comisiones y sub comisiones permanentes son las siguientes:

Comisiones Permanentes:

1. Comisión Asesora
2. Comisión de Educación
 - a. Sub Comisión de Becas
 - b. Sub Comisión de Investigación
3. Comisión de Servicios Profesionales
4. Comisión de Legislación
5. Comisión de Finanzas
6. Comisión Coordinadora de los Capítulos
7. Comisión Electoral
8. Comisión de Relaciones Públicas
 - a. Sub Comisión de Enlace

b. Sub Comisión Social

9. Comisión de Labor Social

a. Sub Comisión de Desastre

10. Comisión de Acción Cristiana en Enfermería.

11. Comisión de Historia de Enfermería

Artículo 56: La Comisión Asesora estará integrada por las expresidentas de la ANEP, y por miembros de la profesión, designados especialmente por la Junta Directiva. Sus miembros individual o colectivamente, asesorarán a la Junta Directiva y a las comisiones que los soliciten. Se reunirán cuando la Presidenta de la ANEP las convoque y cuando ellas lo consideren necesario para hacer recomendaciones a la Junta Directiva.

COMISION DE EDUCACIÓN

Artículo 57: Son atribuciones de la Comisión de Educación:

1. Estudiar y hacer recomendaciones sobre aspectos y problemas relacionados con la formación del personal de enfermería y con la educación continua y permanente de acuerdo con las nuevas tendencias, avances y demandas de servicios de enfermería en la comunidad.
2. Programar y desarrollar actividades educativas para el personal de enfermería y para miembros de la comunidad, en el Capítulo correspondiente. Estos deberán tener la aprobación de la ANEP.
3. Trabajar en la revisión de recomendaciones que se hacen en congresos, seminarios, estudios e investigaciones a nivel nacional, relacionados con la educación del personal de enfermería y elevar recomendaciones realizada a la ANEP para su aplicación.
4. Velar por el equipamiento y funcionamiento de la biblioteca María Magdalena Ruíz de Jepsen.
5. Fomentar investigaciones en el campo de la enfermería acordes con los grandes avances científicos y tecnológicos.
6. Realizar actividades que asigne la Junta Directiva de la ANEP, relacionados con concursos, encuestas y otros de carácter educativo.

COMISIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 58:

1. Estudiar y hacer recomendaciones sobre aspectos y problemas relacionados con los servicios de enfermería en los diferentes niveles y áreas, referentes a las condiciones de trabajo.
2. Estudiar normas de comportamiento requeridos para el ejercicio de la profesión; recomendar acciones tendientes a dar a conocer y hacer cumplir el Código Deontológico y/o los adoptados; así como concienciar al personal de enfermería sobre el cumplimiento de sus responsabilidades.
3. Estudiar los casos de incumplimiento de este Reglamento y del Código Deontológico para que la Junta Directiva actúe de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 1 artículo 8 de este Reglamento. En casos graves como incompetencia en la práctica de la profesión, recomendar a la Junta Directiva que solicite al Comité Nacional de Enfermería que haga las investigaciones correspondientes y tome las medidas necesarias según cada caso.
4. Trabajar en la revisión de recomendaciones que se hagan en congresos, seminarios, estudios, investigaciones y otros a nivel nacional, relacionados con los servicios de enfermería y con la práctica de la profesión y hacer recomendaciones para su aplicación.
5. Estimular la formación de subcomisiones integradas por enfermeras especializadas en diferentes ramas de la enfermería, para que aporten el resultado de sus estudios e investigaciones.
6. Cumplir con otras actividades que le asigne la Junta Directiva.
7. Cooperar en la redacción y distribución de los medios publicitarios.

COMISION DE LEGISLACIÓN

Artículo 59: Son atribuciones de la Comisión de Legislación:

1. Estudiar y hacer planes para las acciones de la ANEP relacionados con la legislación en enfermería tanto en educación como en servicio, dentro del contexto de la legislación en materia de salud, del país y en consonancia con el propósito y los objetivos de la ANEP.
2. Estudiar los problemas que surjan en el cumplimiento de las leyes existentes, ya sea por parte de las autoridades gubernamentales como las instituciones y del personal de

enfermería.

3. Recomendar acciones tendientes a dar a conocer al personal de enfermería y a los estudiantes, las leyes de enfermería vigentes y las disposiciones legales contenidas en la legislación del país, que se relacionen con la práctica de la profesión, así como también a reconocer la importancia de cumplir sus responsabilidades legales, como profesionales y como **ciudadanas y ciudadanos**.
4. Estudiar las modificaciones necesarias para mantener al día los Estatutos y el Reglamento de la ANEP, de acuerdo, con los intereses y las necesidades de la misma.

COMISION DE FINANZAS

Artículo 60: La Comisión de Finanzas estará compuesta por la Tesorera, la Sub-tesorera y otros miembros que designe la Junta Directiva. La presidirá la Sub-tesorera.

Artículo 61: Son atribuciones de la Comisión de Finanzas:

1. Participar con la Junta Directiva en la elaboración del presupuesto de rentas y gastos de la ANEP y recomendar los créditos suplementarios o extraordinarios referentes al mismo.
2. Velar porque se mantenga al día el libro de ingresos y egresos de la ANEP y para que se elaboren y se rindan los informes mensuales y anuales a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
3. Hacer recomendaciones para el incremento y manejo del patrimonio de la ANEP.
4. Velar que se confeccionen y entregue los carné de los nuevos miembros.
5. Velar que las socias se mantengan al día en el pago de sus cuotas y de cuentas pendientes con la ANEP.
6. Programar y desarrollar actividades aprobadas, por Asamblea General y/o por la Junta Directiva, para recaudar fondos.
7. Trabajar conjuntamente con las otras comisiones en lo relacionado con el aspecto financiero y velar porque se rinda el informe de ingresos y egresos de las actividades que se realicen.
8. Actualizar cada seis (6) meses la lista de socias activas y darle una copia a la Junta Directiva.
9. Estudiar y hacer recomendaciones sobre beneficios que se puedan obtener en establecimientos de la comunidad para las socias activas.

COMISIONES COORDINADORA DE LOS CAPITULOS

Artículo 62: De la Comisión Coordinadora de los Capítulos

1. Esta Comisión estará formada por la Presidenta de cada uno de los Capítulos y por la segunda Vicepresidenta de la ANEP, quien será la Coordinadora (or) Nacional de los Capítulos entre sí de éstos con la Junta Directiva.
2. Cumplir con la reglamentación interna y su organización y de las de los capítulos, la cual se basa en el capítulo VI de este reglamento.
3. Considerará los estudios, investigaciones y recomendaciones que particularmente haga cada Capítulo por medio de sus comisiones de trabajo, y enviará las recomendaciones finales a la Junta Directiva y/o las Comisiones de la ANEP.
4. La Coordinadora o el Coordinador Nacional de los Capítulos podrá solicitar reunión especial de la Junta Directiva con esta comisión, por iniciativa propia o por solicitud de los otros miembros de dicha comisión.

COMISION ELECTORAL

Artículo 63: Las atribuciones de la Comisión Electoral son:

1. Elaborar la reglamentación interna que normará el proceso electoral según lo establecido en el Capítulo XI de este Reglamento y los Estatutos de ANEP. Revisar esta reglamentación cada dos (2) años, presentarla a la Junta Directiva y extender copia a la Comisión de Legislación, por lo menos con (6) seis meses de anticipación a la apertura del proceso electoral, para que sea sometida a la consideración de la Asamblea General.
2. Organizar, dirigir, supervisar y evaluar las fases del proceso electoral.
3. Velar porque se cuente con todo lo necesario para el desarrollo de dicho proceso.
4. Impartir por escrito, con claridad y precisión, las instrucciones sobre el proceso electoral y dar las debidas explicaciones cuando sea necesario.
5. Hacer las visitas que sean necesarias a los diferentes capítulos e instituciones.
6. Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones adoptadas para efectuar las elecciones.
7. Asesorar a las Sociedades de Enfermeras Especialistas para las elecciones de sus Juntas Directivas.

COMISION DE RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 64 Son atribuciones de la Comisión de Relaciones Públicas:

1. Estudiar, recomendar y **promocionar** medios que ayuden a establecer buenas relaciones entre la ANEP y organismos gubernamentales, instituciones relacionadas con educación y servicio de enfermería, agrupaciones profesionales, nacionales e internacionales y de otros grupos de la comunidad.
2. Estudiar, recomendar y aplicar un sistema actualizado de mercadeo que le permita a ANEP proyectar a la comunidad su trabajo, imagen, logros y avances científicos y tecnológicos propios de enfermería que nos permitan orientar a la opinión pública en beneficio de la profesión.
3. Desarrollar actividades que permita a la enfermera proyectarse a la comunidad en forma positiva en el plano personal y profesional.
4. Crear estrategias para mejorar la comunicación con y entre enfermeras para su efectiva participación en la ANEP.
5. Participar en la redacción y distribución de informaciones a los medios publicitarios.
6. Trabajar conjuntamente con las comisiones especiales que se nombren para la edición y distribución de la revista y de otro material de información y de difusión científica y cultural.
7. Programar y desarrollar las actividades recreativas, sociales y culturales de la ANEP.
8. Participar en forma activa en la reproducción de material producido en la ANEP.

COMISIÓN DE LABOR SOCIAL

Artículo 65: Son atribuciones de la Comisión de Labor Social:

1. Trabajar conjuntamente con la Comisión de Relaciones Públicas en actividades de proyección social.

2. **Elaborar**, recomendar y mantener actualizado un programa de prestación de primeros auxilios para casos de urgencia en la comunidad, dirigido por la **Sub Comisión de Desastre**.
3. Velar por el mantenimiento de brigadas de primeros auxilios para casos de urgencia en la comunidad, preferiblemente con los miembros que han recibido formación en cursos para casos de desastre.
4. Coordinar las actividades de las Comisiones especiales que nombre la Junta Directiva en casos de desastre nacional .
5. Colaborar con otras agrupaciones de la comunidad en programas de labor social y en casos de desastre nacional.
6. Interesarse por conocer los casos de quebrantos de salud u otras situaciones lamentables ocurridas a enfermeras y a otras personas relacionadas con la agrupación y comunicarlo a la Presidenta de la ANEP. Visitar a las enfermeras así afectadas, estudiar y recomendar a la Presidenta de la ANEP, de acuerdo con cada situación, el soporte moral o ayuda que se les pueda prestar.
7. Servir de enlace entre la Compañía de Seguro Colectivo de las Enfermeras y su familia.
8. Estudiar y recomendar la adjudicación del fondo de ayuda FASE (Fondo de Asistencia Social a las Enfermeras) para situaciones urgentes comprobadas.

COMISIÓN DE ACCIÓN CRISTIANA EN ENFERMERÍA

Artículo 66: Son atribuciones de la Comisión de Acción Cristiana en Enfermería:

1. Estudiar, recomendar y desarrollar actividades relacionadas con el crecimiento espiritual del personal de enfermería.
2. Recomendar acciones tendientes a estimular el personal de Enfermería para que, como parte del cuidado integral del paciente, se satisfagan hasta donde sea posible, sus necesidades espirituales.
3. Con los capellanes y otros consejeros espirituales de las instituciones de salud, estudiar y hacer recomendaciones sobre la participación del personal de

Enfermería en la pastoral hospitalaria.

4. Cooperar con la Junta Directiva del Capítulo en el cumplimiento de los compromisos religiosos con la comunidad.

COMISIÓN DE HISTORIA DE ENFERMERÍA

Artículo 67: Son atribuciones de la Comisión de Historia de Enfermería:

1. Organizar, mantener vigente y divulgar la memoria histórica de Enfermería de Panamá.
2. Custodiar los bienes y documentos de valor histórico de enfermería.
3. Programar y desarrollar actividades para divulgar la Historia de Enfermería.
4. Fomentar investigaciones acerca de la Historia de la Enfermería
5. Promover la recopilación, restauración y ubicación de piezas y documentos de valor histórico de enfermería.

CAPITULO VII **De los Capítulos**

Artículo 68: Se reconocen los Capítulos existentes: Colón, Panamá Oeste, Coclé, Chiriquí, Bocas del Toro, Azuero, Veraguas, Darién y Kuna Yala. Para formar un Capítulo en las provincias en donde no exista ninguno, pueden hacer su solicitud a la Junta Directiva de la ANEP, un número no menor de treinta y cinco (35) socias activas con excepción de Kuna Yala y Darién.

Artículo 69: De la Junta Directiva de los Capítulos:

1. La Junta Directiva estará integrada por:
 - b. Presidenta
 - c. Vicepresidenta
 - d. Secretaria
 - e. Subsecretaria
 - f. Tesorera
 - g. Sub—tesorera
 - h. Vocal

2. Los miembros de la Junta Directiva.

- b. Serán elegidos por los miembros de cada Capítulo , en años pares por un período de dos (2) años. La Junta Directiva de la ANEP, o por lo menos la Presidenta y la segunda Vicepresidenta asistirán a la toma de posesión.
- c. Deben ser socias activas de la ANEP y haber demostrado interés en el cumplimiento de los deberes que determinan este Reglamento en el Capítulo I, Artículo 8. Las candidatas a Presidenta y Vicepresidenta deben haber pertenecido a la ANEP como socias activas, por lo menos durante los dos (2) años consecutivos anteriores a la elección y por lo menos un año, las candidatas a otros cargos.
- d. No podrán ser electos por más de dos (2) períodos consecutivos.
- e. Deben conocer y cumplir los Estatutos y el Reglamento de la ANEP, darlos a conocer a las otras socias y hacer que los cumplan.
- f. Deben incentivar a las enfermeras para que se hagan miembros de la ANEP.

3. No podrá tomar decisiones en nombre de la ANEP, sin consulta previa a la Junta Directiva.

4. Mantendrá la comunicación requerida con la Junta Directiva de la ANEP.

5. Todos los miembros de la Junta Directiva, deberá informar de manera escrita a la Presidenta la separación temporal de su cargo. Las separaciones temporales por causas personales no deben:

- a. Ocurrir más de 3 veces durante su periodo.
- b. Exceder de 3 meses en el mismo periodo.

Artículo 70: El quórum para las reuniones del Capítulo constituirán:

2. Asamblea General, Extraordinaria y Anual: 25 socias activas en los Capítulos que tienen más de 100 enfermeras.
3. Para Kuna Yala y Darién será de 5 a 10 socias activas mientras tenga menos de 100 enfermeras.

Artículo 71: Del funcionamiento de los Capítulos.

1. Los Capítulos, como parte de la ANEP, cooperarán para que ésta cumpla sus funciones. Organizarán comisiones de trabajo, las cuales harán estudios e investigaciones sobre diversos aspectos de enfermería y otras actividades

2. Las reuniones, los planes de acción y demás aspectos de la organización, se normarán por la reglamentación interna elaborada por la Comisión Coordinadora de los Capítulos.

3. Las actividades que realicen deben ser conocidas previamente por la Junta Directiva de la ANEP;. El conocimiento previo de estas actividades, si han sido programadas primero, evitará interferencias con las programadas a nivel nacional.

4. Tienen derecho a disponer de los fondos recaudados en sus actividades programadas para tal fin.

5. Recibirán mensualmente de la Tesorera de la ANEP, el importe de 50% de las cuotas que aporten sus respectivas socias.

6. Remitirán en su totalidad los fondos recaudados en cualquier actividad de la ANEP en la cual participen (venta de material impreso, rifas, admisión de nuevas socias, etc.)

7. Las tesoreras de los Capítulos enviarán mensualmente (1) mes, a la Tesorera de la ANEP, un informe financiero de las entradas y de los gastos el cual debe incluir copias de las facturas.

8. El mes que no se reciba el informe financiero de los Capítulos, no recibirán de la tesorería de ANEP el porcentaje establecido en el mes correspondiente, **hasta tanto sea entregado el informe.**

Artículo 72: Los miembros de los Capítulos tienen derecho a ser elegidos como representantes de la ANEP en delegaciones o actividades nacionales o extranjeras, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV, artículo 18. acápite 9 de este Reglamento.

Artículo 73: Para escoger los miembros de la Junta Directiva de la ANEP, las socias pueden emitir su voto en los Capítulos, según lo dispuesto en el Capítulo XI de este Reglamento y en la reglamentación interna correspondiente.

CAPITULO VIII

Sociedades de Enfermeras Especialistas

Artículo 74: La ANEP prestará su cooperación y dará asesoría para la organización y el funcionamiento de agrupaciones de enfermeras especialista en diferentes ramas de la enfermería.

Artículo 75: Los miembros de las agrupaciones de enfermeras especialistas deben ser socias activas de la ANEP.

Artículo 76: Redactar el reglamento interno de las enfermeras especialistas que norme la responsabilidad, organización y funcionamiento de la misma.

Artículo 77: Las Sociedades de Enfermeras Especialistas trabajarán en coordinación con la ANEP. Las Juntas Directivas de las Sociedades de Enfermeras Especialistas, conjuntamente con la Junta Directiva de la ANEP, planificarán las actividades necesarias para mantener la comunicación requerida y para laborar armónicamente por el mejoramiento de la profesión, de las enfermeras y de los servicios de enfermería.

Artículo 78: Las Juntas Directivas de las Sociedades de Especialistas serán elegidas cada dos (2) años, en los años pares, en el mes de diciembre.

Parágrafo: En caso de que en un periodo no se hagan elecciones, por faltas de nominación, la Junta Directiva vigente permanecerá en el cargo por un periodo de seis (6) meses, y se volverá a convocar la nominación con el apoyo y organización de la Comisión Electoral Nacional

CAPITULO IX

Administración del Patrimonio de la ANEP

Artículo 79: Para administrar el patrimonio de la ANEP, la Junta Directiva se asesorará convenientemente y tomará las medidas necesarias, de acuerdo con las normas establecidas en los Estatutos, el Reglamento y en las disposiciones aprobadas en Asamblea General.

Artículo 80: Los fondos en efectivo serán depositados en un banco local, a nombre de la ANEP y sobre ellos se girarán los cheques correspondientes, los cuales serán firmados por la Presidenta y por la Tesorera.

Los plazos fijos podrán mantenerse en varias cuentas. Todos los movimientos de esta cuenta deben tener autorización de la Asamblea General

Artículo 81: Los gastos e inversiones se harán con medida, **deberán sustentarse a través de un presupuesto con la documentación correspondiente.**

Artículo 82: La Tesorera llevará el registro de los ingresos y egresos de la ANEP y solicitará una auditoría anual, al auditor designado.

CAPITULO X

De las cuotas

Artículo 83: La cuota de admisión es de Diez Balboas (B/.10.00) la cual debe ser pagada por cada nuevo/a socio/a que se inscriba en ANEP. Recibirá copia de los Estatutos y del Reglamento, Legislación de Enfermería y código de Ética.

Artículo 84: La cuota ordinaria es la siguiente:

1.Cada socia activa pagará setenta y dos balboas (B/.72.00) anuales. Si cancela el importe anual hasta el 31 de marzo del año en curso, pagará sesenta balboas (B/.60.00) solamente.

2.Cada socia activa que esté jubilada pagará treinta y seis balboas anuales (B/.36.00); si cancela el importe anual hasta el 31 de marzo del año en curso, pagará treinta balboas (B/.30.00) solamente.

Artículo 85: Las cuotas ordinarias se pagarán en la ANEP o por descuento directo autorizado.

Artículo 86: El socio que deje de pagar deberá ponerse al día con sus cuotas ya sea por pago directo o haciendo arreglo de pago de la ANEP.

Artículo 87: El monto y otras disposiciones relacionadas con las cuotas estarán sujetas cada dos (2) años.

CAPITULO XI

De las elecciones

Artículo 88: La elección de los miembros de la Junta Directiva de la ANEP, de los Capítulos y del Tribunal de Honor se efectuarán cada dos (2) años, en el mes de marzo.

Parágrafo: Las Sociedades de Enfermeras Especialistas, las elecciones serán en Diciembre cada 2 (dos) años pares.

Artículo 89: Los miembros elegidos para integrar la nueva Junta Directiva de la ANEP, serán juramentados un día de la semana de la enfermera. Tomarán posesión en el mes de mayo de ese mismo año.

1. En esta misma fecha serán juramentados los miembros del Tribunal de Honor que fueron escogidos. Los mismos tomarán posesión de sus cargos dentro de los ocho días hábiles a su juramentación.

2. Los miembros elegidos para formar la nueva Junta Directiva de los Capítulos serán juramentados y tomarán posesión de sus cargos de acuerdo al cronograma. Con la ratificación de la Junta Directiva de la ANEP.

Parágrafo: La Junta Directiva de las Sociedades de Enfermeras Especialistas, serán juramentadas en la primera asamblea ordinaria después de su elección y tomarán posesión de su cargo la semana siguiente.

Artículo 90: Los miembros propuestos como candidatos para cargos de elección de la Junta Directiva de la ANEP deben llenar los requisitos contemplados en el capítulo IV Artículo 28 de este Reglamento .

1. Los miembros propuestos como candidatos para cargos de las Juntas Directivas de los Capítulos deben, además, llenar los requisitos establecidos en el Capítulo VII, artículo 28 acápite 2.b.

2. Los socios que se propongan como candidatos para pertenecer al Tribunal de Honor requieren de los requisitos señalados en el Capítulo V artículo 42 de este Reglamento.

Artículo 91: Participar en las elecciones es un deber y un derecho de cada socio activo, para hacer uso de este derecho deberá estar al día en el pago de sus cuotas, según lo establecido en el Capítulo X artículo 84 de este Reglamento.

Artículo 92: El proceso que se debe seguir antes, durante y después de las votaciones, se normarán por una reglamentación interna que garantice facilidad, pureza y seguridad en las elecciones. Esta reglamentación, debe ajustarse a las disposiciones establecidas por el Reglamento de ANEP.

Artículo 93: Postulación de los candidatos a puestos de elección.

1. Para la Junta Directiva de la ANEP y la de los Capítulos se utilizará el sistema de nóminas cada una de las cuales incluirá todos los cargos sujetos a elección y el nombre de los candidatos.

2. La Comisión Electoral Nacional solicitará a los miembros la inscripción de nóminas para elegir a los miembros de la ANEP y los de los capítulos.

3. La postulación de los candidatos para el Tribunal de Honor la hará cada una de las nóminas elaborada para elegir a los miembros que integran a la Junta Directiva de la ANEP y de los Capítulos.

4. El formulario de postulación de los candidatos para la Junta Directiva de la ANEP debe ser firmado por el 20% de los socios activos de todo el país.

a. Para las Juntas Directivas de los Capítulos firmarán el formulario, el 20% de los miembros activos pertenecientes al capítulo correspondiente.

b. Para la postulación de los miembros del Tribunal de Honor en la Sede Central el formulario debe ser firmado por el 20% de los socios activos que pertenecen a la mencionada Sede.

c. En los capítulos lo firmarán el 20% de los miembros activos inscritos en el Capítulo respectivo.

d. Estos deben estar acompañados del formulario de aceptación de los candidatos para los respectivos cargos de las Juntas Directivas y por los miembros que estuvieron de acuerdo con su postulación, para el Tribunal de Honor.

e. Los socios activos sólo podrán firmar un formulario de postulación.

5. La renuncia a la postulación por un candidato de alguna de las nóminas o por un candidato del Tribunal de Honor debe ser presentada por escrito a la Comisión Electoral nacional o las de los Capítulos.

Los postulantes de dichas nóminas y de los miembros del Tribunal de Honor conjuntamente presentarán por escrito el nombre del candidato que reemplazará al renunciante.

6. Las nóminas oficiales y los nombres de los miembros del Tribunal de Honor candidatizados oficialmente, se darán a conocer a los socios activos con suficiente anticipación al día de las elecciones.

7. Si un miembro de la Comisión Electoral tiene interés en postularse como candidato para formar parte de alguna Junta Directiva o del Tribunal de Honor debe renunciar como miembro de la mencionada Comisión.

8. Los miembros de la Junta Directiva no podrán formar parte de la comisión Electoral.

9. Los miembros de la Junta Directiva que tengan interés en reelegirse o postularse para el Tribunal de Honor, podrán hacerlos siempre y cuando se mantenga el quórum requerido según lo establece, el Capítulo III artículo 25 acápite 2 de este reglamento.

10. Los miembros de las Juntas Directivas que tenga interés en reelegirse o postularse para el Tribunal de Honor deberán separarse de sus cargos tan pronto se inicie el proceso electoral. Se reincorporan al terminar las elecciones.

De las Elecciones y el Escrutinio:

Artículo 94: La votación será secreta. Cada votante tendrá derecho a emitir un solo voto por cada uno de los candidatos elegibles para cada cargo, de las Juntas Directivas, (Sede, Capítulo) postulados en las nóminas oficiales.

Para elegir los miembros del Tribunal de Honor cada socio votará por siete (7) de los candidatos postulados oficialmente.

Artículo 95: Las votaciones se efectuarán en la Sede Central y en los capítulos el mismo día y en cada uno de los capítulos.

Artículo 96: En los Capítulos las votaciones y el escrutinio se realizarán bajo la dirección supervisión de la Comisión Electoral de cada Capítulo; **Con la guía y supervisión de la Comisión Electoral Nacional de ANEP.**

Artículo 97: La reglamentación interna y los procedimientos de las elecciones serán elaboradas por la Comisión Electoral Nacional de ANEP.

CAPÍTULO XII

De los Congresos Nacionales

Artículo 98: La ANEP efectuará un congreso nacional, cada tres (3) años. El lugar y la fecha serán determinadas por la Junta Directiva.

- 1 La memoria del congreso deberá entregarse o presentarse en asamblea general dos (2) meses después de realizado el evento.
- 2 Las memorias deberá enviarse a las autoridades del Gobierno en un periodo no mayor de quince (15) días después de ser presentadas a la Asamblea General.
- 3 De no cumplirse este acuerdo la comisión de Servicios profesionales mediará entre la Presidenta de ANEP y la Comisión de Educación para dar cumplimiento a ésta

responsabilidad, según el Capítulo VI artículo 57, acápite 3, artículo 58, acápite 2, de este reglamento.

CAPÍTULO XIII

De los Honores

Artículo 99: De la Medalla de "Honor al Mérito".

1. Para conmemorar las Bodas de Plata Profesional de las enfermeras se otorgará la medalla de "Honor al Mérito".
2. Se harán merecedoras a esta insigne distinción las enfermeras panameñas o extranjeras graduadas en el país o en el exterior y que reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Comprobar que han cumplido veinticinco (25) años de graduada.
 - b. Ser socia activa de la ANEP por lo menos diez (10) años consecutivos o acumulados, de los cuales los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha del cumplimiento de las Bodas de Plata Profesionales deben ser continuados.

Artículo 100: De la Medalla "Teresa Barría de Ramos"

1. La medalla "Teresa Barría de Ramos" se inspira en reconocimiento a la meritoria enfermera panameña Teresa Barría de Ramos, quien fue socia fundadora y primera Presidente de La Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá.
2. Esta distinción se hará a la enfermera nacional o extranjera que tenga veinticinco (25) años de ser socia activa de la ANEP Y tenga cincuenta (50) años de graduada.

Artículo 101: Se establecerá un diseño único de ambas medallas. Cualquier modificación que se les haga, debe ser aprobada en Asamblea General.

Artículo 102: De los "Certificados de Honor".

1. Se otorgarán Certificados de Honor por las "Bodas de Plata Profesionales", por las "Bodas de Oro Profesionales" y por las "Bodas de Plata" como socias activas.
2. Se concederá Certificado de Honor por las Bodas de Plata Profesionales, a las enfermeras panameñas o extranjeras, graduadas en el país o en el exterior que reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Haber cumplido veinticinco (25) años de graduadas.

- b. Ser socia activa por lo menos durante cinco (5) años consecutivos o acumulados, de los cuales los dos últimos años anteriores a la fecha del cumplimiento de sus "Bodas de Plata Profesionales", deben ser continuados.
3. Se concederá Certificado de Honor por las "Bodas de Oro Profesionales" a las enfermeras panameñas o extranjeras que hayan cumplido cincuenta (50) años de graduadas
4. Se concederá Certificado de Honor por las Bodas de Plata" como socia activa de la ANEP, a las enfermeras panameñas o extranjeras que hayan cumplido veinticinco (25) años consecutivos o acumulados como socia activa.

Artículo 103: La medalla y los certificados serán entregados el "Día de la Enfermera"

Artículo 104: La enfermera que no pueda asistir al acto de entrega de la medalla o del certificado; puede designar a otra persona para que lo reciba en su nombre.

Artículo 105: De la Medalla "Ethel Srpinger " y Magally Ruiz".

1. La medalla "Ethel Srpinger" se instituyó en reconocimiento a la meritoria enfermera panameña "Ethel Srpinger", quien falleció en el desempeño de sus funciones. Se otorga a las enfermeras como un incentivo.
2. Esta distinción se hará a la enfermera nacional o extranjera que obtenga su diploma en la Facultad de Enfermería de la Universidad de Panamá, en el programa complementario con nivel de licenciatura y con el mayor índice académico.
3. Se instituye la medalla "Magally Ruiz" en reconocimiento a la meritoria enfermera panameña Magally Ruiz, quien falleció en el desempeño de sus funciones. Se otorga a las estudiantes de enfermería como un incentivo.
4. Esta distinción se hará a la estudiante básica, nacional o extranjera que obtenga un diploma en la Facultad de Enfermería de la Universidad de Panamá en el Programa Básico con nivel de Licenciatura y con el mayor índice académico.

Artículo 106: La Junta Directiva y/o los miembros activos pueden recomendar a la Asamblea General la concesión de honores como reconocimiento a enfermeras u otras personas distinguidas de la comunidad.

Artículo 107: Las medallas, los certificados y otros honores, serán financiados por la ANEP y entregados por la Presidenta o por otra persona escogida para tal efecto. La Secretaría mantendrá al día el registro de las personas que reciban estos honores.

Artículo 108: Se mantendrá una galería de Presidentas de la ANEP en la Casa de la Enfermera.

ARTICULO XIV **Del Orden del Día**

- Artículo 109:** El orden del día de la Asamblea General ordinaria será el siguiente:
1. Verificación del quórum y apertura de la sesión.
 2. Invocación
 3. Lectura y aprobación del orden del día.
 4. Lectura y aprobación del acta anterior.
 5. Presentación y juramentación de las nuevas y nuevos socios y socias y entrega del carné por la Presidenta.
 6. Informes (Presentados por escrito)
 - a. De la Presidenta
 - b. De la Tesorera
 - c. De la Secretaria
 - d. De los Capítulos
 - e. De las Comisiones.
 7. Programa Educativo Opcional.
 8. asuntos Varios.
 - a. Asuntos Pendientes
 - b. Clausura de la sesión.

Parágrafo I: Juramento para la nueva socia.:

“Juro ante Dios y mis colegas dar a esta Asociación toda la cooperación posible dentro de mis capacidades y cumplir con los deberes necesarios para su subsistencia..Así, al gozar de los derechos que esta Asociación me brinda, podré sentirme realmente merecedora de ellos”..

Parágrafo II: El programa educativo se presentará antes de los informes cuando se

considere necesario.

Artículo 110: El orden del día de la Asamblea Anual será el siguiente:

1. Verificación del quórum y apertura de la sesión.
2. Invocación.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Informes anuales.
 - a. De la Presidenta
 - b. De la Tesorera
5. Discusión de los informes.
6. Aprobación de las conclusiones y recomendaciones
7. Clausura de la sesión.

Artículo 111: El orden del día de la Asamblea Extraordinaria será el siguiente:

1. Verificación del quórum y apertura de la sesión.
2. Invocación
3. Presentación y debate del asunto por el cual se ha convocado a reunión.
4. Clausura de la sesión.

CAPÍTULO XV

Del año Fiscal

Artículo 112: El año fiscal de la ANEP, está comprendido del 1° de mayo al 30 de abril del año siguiente.

CAPÍTULO XVI

De las Enmiendas

Artículo 113: Este Reglamento puede ser enmendado en Asamblea General (Ordinaria, Extraordinaria), por mayoría de votos de dos tercios de los miembros activos presentes. Las enmiendas deben ser propuestas ante la Junta Directiva por cincuenta (50) miembros activos y/o Junta Directiva.

Posteriormente serán enviadas a todos los miembros activos por lo menos con cuatro (4) semanas de anticipación.

Artículo 114: Las enmiendas entrarán en vigencia en cuanto sean aprobadas en Asamblea General.



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE
ENFERMERAS DE PANAMÁ**

Miembro del Consejo Internacional
de Enfermeras (CIE)
y de la
Federación Panamericana de
Profesionales de Enfermería (FEPPEN)
y del Grupo Centroamericano y del Caribe



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE
ENFERMERAS DE PANAMÁ**

